

#innovacion
#ayudascdti
#asesoramiento
#internacionalizacion



Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación



Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

Índice

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- 4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 5. ¿QUÉ VA A SOLICITAR CDTI A LOS ADJUDICATARIOS?
 - Declaración del cumplimiento del principio DNSH
- 6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 7. CONCLUSIONES
- 8. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. PRESENTACIÓN

Una de las
prioridades
de la
Comisión
Europea



Green transition



Digital transformation



Social & territorial
cohesion



Health, and economic, social
and institutional resilience



Smart, sustainable and
inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del FEDER conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852) :

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL

- **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) establecidos por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión**
- **El Reglamento de Disposiciones Comunes del periodo 2021-2027, Reglamento (UE) nº 2021/1060, en su artículo 22 y, por otro lado, el Reglamento (UE) nº 2021/1058 de FEDER**
- **Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.**
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).**
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».**
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)**

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 1: MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a **considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**.

«mitigación del cambio climático»

el proceso de mantener el aumento de la temperatura media mundial **muy por debajo** de los 2 °C y de continuar los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de París.

«gases de efecto invernadero»

los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 525/2013:

- Dióxido de carbono (CO₂)
- Metano (CH₄)
- Óxido nitroso (N₂O)
- Hexafluoruro de azufre (SF₆)
- Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
- Hidrofluorocarburos (HFC)
- Perfluorocarburos (PFC)

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 2: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la adaptación del cambio climático?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad provoque un **aumento de los efectos adversos** de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos

«adaptación del cambio climático»

el proceso de ajuste al cambio climático actual y previsto, y a sus repercusiones.

*Comprende un amplio conjunto de estrategias orientadas a **evitar o reducir** los impactos potenciales derivados del cambio climático, así como a favorecer una mejor preparación para la recuperación tras los daños. Comprende el incremento de los efectos adversos sobre el clima actual y previsto, y por extensión, sobre las personas, la naturaleza y los activos.*

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 3: USO SOSTENIBLE Y A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

¿Qué es un perjuicio significativo sobre el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado** o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas,
2. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado** ecológico de las aguas marinas;

«buen estado medioambiental»

según se define en el art. 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE;

«buen estado»:

a) en el caso de las aguas superficiales, «buen estado ecológico» tal como se define en el artículo 2, punto 22, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado químico de las aguas superficiales» tal como se define en el artículo 2, punto 24, de dicha Directiva;

b) en el caso de las aguas subterráneas, «buen estado químico de las aguas subterráneas» tal como se define en el artículo 2, punto 25, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado cuantitativo» tal como se define en el artículo 2, punto 28, de dicha Directiva;

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 4: TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la transición hacia una economía circular ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando dicha actividad genere importantes **ineficiencias en el uso** de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos.
2. La actividad dé lugar a un **aumento significativo** de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables.
3. La **eliminación de residuos a largo plazo** pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

«economía circular»

un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía **dura el mayor tiempo posible**, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 5: PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la prevención y el control de la contaminación?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad dé lugar a un **aumento significativo de las emisiones de contaminantes** a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.

«contaminante»

la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otro contaminante presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente, que pueda causar daños a los bienes materiales o que pueda deteriorar o dificultar el disfrute u otros usos legítimos del medio ambiente;

«contaminación»

- a) la introducción, directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra;
- b) en el contexto del medio marino, la contaminación según se define en el artículo 3, punto 8, de la Directiva 2008/56/CE;
- c) en el contexto del medio acuático, la contaminación según se define en el artículo 2, punto 33, de la Directiva 2000/60/CE;

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 6: PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

¿Qué es un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando la actividad vaya en gran medida **en detrimento de las buenas condiciones** y la resiliencia de los ecosistemas
2. Vaya en **detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies**, en particular de aquellos de interés para la Unión.

«biodiversidad»

la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, incluida la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

«ecosistema»

un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

4. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN

- La iniciativa se centra en actuaciones de I+D en el área aceleradores lineales: no se excluye ni incluye explícitamente en la lista de actividades económicas ambientalmente sostenibles elegibles, si bien la iniciativa debe ser conforme a los principios.
- Hay que tener presente su cumplimiento durante la oferta y toda la ejecución y el ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se pide un compromiso con las mejores prácticas medioambientales del sector en Europa en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:
 - cumplir la legislación medioambiental vigente
 - prevención y reciclado de residuos
 - Calculo huella de carbono, minimización gases, protección aguas...

5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS?

ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (enlaces o documentación adjunta, etc.)

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

1. Resumen del proyecto

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de CO₂, tratamiento de aguas, etc.). Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada año, especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.

2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considerará un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/operación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

- no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
- que se obtienen los mejores niveles de desarrollo ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
- que la actividad conlleva a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales.



ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Nombre/Den.	
en calidad de*	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todos los datos del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implementación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852¹, que se enumeran a continuación:

- Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, los animales o los ecosistemas.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de los ríos, de las aguas subterráneas y de las aguas marinas.
- Economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, a da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertederos de residuos o a la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el

¹ Reglamentación legal que se refiere tanto a la entidad solicitante.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para reducir las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2302.

Anexo XIII sobre la Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH)

Sobre B

Solamente los adjudicatarios



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

12



MINISTERIO DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

- El Principio DNSH debe cumplirse a lo largo de toda la ejecución de del proyecto.
- Si durante la ejecución se produce alguna desviación técnica significativa (por ejemplo en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación supone algún riesgo para el cumplimiento del DNSH y tomar medidas para evitarlo.
- Previo a la certificación de cada fase, CDTI analizará si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación.

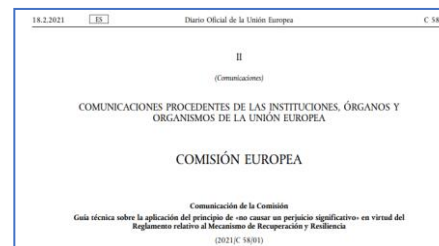
7. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Los **Licitadores** deberán presentar:
 - **MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE (ANEXO X) Sobre B**
- Los **adjudicatarios** deberán presentar:
 - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo XIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

Web CDTI-Principio DNSH

- FAQS Principio DNSH
- Buzón: dns@cdti.es
- (solo consultas generales)
- Guía DNSH de la CE
- Guía DNSH MITECO



+info sobre programas y ayudas CDTI para proyectos de I+D empresarial e innovación



@CDTI_innovacion